

Constancia secretarial: informo señor Juez que, revisado el sistema Siglo XXI no se encontró memoriales pendientes por resolver. Así mismo, verificado el portal virtual del Banco Agrario, no se encontraron dineros a órdenes del proceso. Junio 17 de 2020.

Laura Chica Cano
Secretaria.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Terminación por pago total
con auto que ordenó seguir adelante la ejecución Nro. 0132

Radicado: 2019-00792

Por cuanto la solicitud que antecede se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 461 C. G. del P., a ello se accede y, en consecuencia, se declara **terminado por pago total de la obligación** el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Belén Ahorro y Crédito en contra del señor Víctor Julio Fernández Guzmán.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al demandado en el proceso 2018-00141 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, promovido por el Banco BBVA Colombia. En consecuencia, deberá cancelar el oficio Nro. 2484 del 4 de septiembre de 2019.
- El embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al demandado en el proceso 2018-00577 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, promovido por el Banco de Bogotá. En consecuencia, deberá cancelar el oficio Nro. 2519 del 4 de septiembre de 2019 y 3108 del 18 de octubre de 2019.

- Por cuanto no se tomó nota del embargo del salario al no ostentar vínculo con el demandado, no se requiere de su levantamiento.

En atención a lo contemplado en el literal C del numeral 1º del artículo 116 del C. G. del P., desglósese el documento allegado como base de recaudo, con la constancia de que la obligación que aquí pretendía ejecutarse, se ha extinguido. En caso de que la parte interesada retirare dichos documentos, deberá previamente acreditar el pago del respectivo arancel judicial.

Finalmente, por cuanto la solicitud se encuentra coadyuvada por la parte demandada, se accede a la renuncia a términos. Publíquese la presente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

LCH

/

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 DE JUNIO DE 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº. 53, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA CHICA CANO
Secretaria